



Autoriza aplicación del procedimiento de Movilidad Habitacional a favor de doña Eugenia del Pilar Poblete Beltrán, beneficiaria del fondo solidario de subsidio habitacional, modalidad vivienda construida, del Decreto Supremo 49 de Vivienda y Urbanismo de 2011.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000124

VALDIVIA, 16 FEB 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El Decreto Supremo N°355, de 1976, de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- b) Decreto Supremo N° 49 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda en particular lo dispuesto en su artículo 63.
- c) El Decreto Supremo N° 105 (V. y U.) del 2015, que modifica Decreto Supremo N° 49, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- d) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- e) Las facultades que me confiere la Resolución Exenta N° 1594, de 29 de diciembre de 2015, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, la cual me designa como Director Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La carta solicitud de fecha 15 de febrero de 2016, ingresada a este Servicio por la solicitante, doña Eugenia del Pilar Poblete Beltrán, Run 9.525.318-0, donde solicita acogerse al Procedimiento de Movilidad Habitacional, por las razones que indica y acompaña antecedentes.
- b) El contrato de compraventa, Programa Fondo Solidario de Vivienda, modalidad adquisición de vivienda construida, regulado por Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, de fecha 14 de Marzo de 2014, agregado bajo el repertorio N° 848-2014, celebrado entre Eliana del Rosario Moris Valdebenito como parte vendedora y doña Eugenia del Pilar Poblete Beltrán, como parte compradora, otorgado y autorizado ante el 3° Notario Público de Valdivia, doña María Inés Morales Guarda, del cual consta que parte del precio de venta del inmueble adquirido por la compradora fue pagado con subsidio habitacional.
- c) La propiedad señalada en el considerando b) fue inscrita a nombre de la beneficiaria con fecha 18 de marzo de 2014, a fojas 268, bajo el N°411, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año 2014; inscribiéndose con fecha 18 de marzo de 2014, la prohibición de gravar y enajenar y de celebrar actos y contratos, por un período de 5 años desde la fecha de la inscripción, a fojas 97 N°142 en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año 2014, **a favor del SERVIU Región de Los Ríos.**
- d) La Hipoteca de Primer Grado, constituida por 5 años desde la fecha de la inscripción, a fojas 56 vuelta, N°41, en el Registro Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año 2014, **a favor del SERVIU Región de Los Ríos;**
- e) Lo dispuesto en el artículo 63 del D.S 49 (V.y.U) de 2011, que establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61, el SERVIU autorizará también la venta de la vivienda afecta a prohibiciones en razón de los subsidios recibidos, bajo la condición que el pago del precio

de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda o se restituya al SERVIU la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

La adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la enajenación autorizada deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción de dicha enajenación en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, quedando afecta la vivienda que se adquiera a la prohibición de enajenar por el plazo que restare a las prohibiciones constituidas originalmente".

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** a doña Eugenia del Pilar Poblete Beltrán, Run 9.525.318-0, para el solo efecto de aplicación del Sistema de Movilidad Habitacional, vender el inmueble adquirido mediante el Programa de Fondo Solidario de Vivienda e inscrito a su nombre a fojas 268 N°411 del año 2014 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina.
2. **AUTORIZASE**, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 del D.S. 49 (V. y. U) de 2011, el alzamiento de la Hipoteca y Prohibiciones citadas en el considerando c) y d) anterior.
3. **ESTABLÉCESE**, que a fin de garantizar que el precio de la enajenación se destine a la adquisición de una vivienda que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 63 del D.S. 49 de 2011, el precio de la venta deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por periodos no superiores a noventa días, expresados en Unidades de Fomento, con interés, tomando en un banco o sociedad financiera a nombre de la vendedora, quien lo endosará nominativamente a favor del Serviú, documento que quedará en custodia en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio.
4. Se deja constancia, que la adquisición del nuevo inmueble deberá efectuarse en el plazo de DOCE MESES, contados desde la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la respectiva compraventa que se autoriza, de no ser así SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere.
5. El Departamento Jurídico del Serviú Región de Los Ríos, deberá velar por el estricto cumplimiento de las normas que reglamentan la materia respecto de la nueva vivienda que adquiera doña Eugenia del Pilar Poblete Beltrán, Run 9.525.318-0, y se constituya la hipoteca y prohibición de enajenar y gravar por el resto de tiempo que le faltó para completar los 5 años por el que se constituyeron Hipoteca y Prohibición, cuyo alzamiento y cancelación se autoriza.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRÍBASE
DIRECTOR REGIONAL
SERVIU

FERNANDO SALGADO CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

FSC / ACL / Inm.
TRANSCRIBIR A:

- Sr. Eugenia del Pilar Poblete Beltrán, con domicilio en Pje Paulo Pedersen N°2306, Población Alcalde Erico Exss Geisse, San José de la Mariquina.
- Archivo Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Ríos
- Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos
- Oficina de Partes, SERVIU Región de Los Ríos.

